

Ciudad de México, 5 de enero de 2018.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenos días. Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución de hoy 5 de enero del 2018 de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bueno, antes de comenzar, si se me permite, esta es la Primera Sesión de este año. Antes que nada a todos y a todas, tanto las personas que están aquí en la Sala como aquellas personas que nos ven y escuchan por internet, muy feliz año de parte de la Sala, por supuesto de la Magistrada María del Carmen Carreón y el Magistrado Carlos Hernández Toledo y de todos y todas quienes participamos y colaboramos en esta Sala.

Esperamos que sea un año lleno de éxitos, tanto personales como profesionales.

Bueno, tenemos un año que en materia electoral será un año intenso, de un gran reto, de frente a este proceso electoral, que por supuesto se ha dicho mucho, y es así, es un proceso electoral inédito con una cantidad de cargos de elección popular importantes, más de tres mil 400.

Esta Sala de frente a este reto del Proceso Electoral Federal está preparada, está lista. Sabemos perfectamente que tendremos que construir mucho en este camino, pero vamos a construir con el ánimo de acercarnos a la ciudadanía y de que la ciudadanía se sienta con la tranquilidad que resolveremos de una forma que le dé certeza a este proceso electoral, y por supuesto también a los actores políticos, a partidos políticos, candidatos, candidatas, tanto de los Institutos Políticos como ahora, las candidaturas independientes, que serán, sin duda, también una gran novedad ya en toda su amplitud en este proceso electoral.

Así es que muchísimas felicidades, de verdad, de todo corazón.

Bueno, empezamos con nuestra Primera Sesión de este 2018.

Por favor, Alex, Secretario General de Acuerdos, podrías verificar el quórum y darnos cuenta con los asuntos, la lista de los asuntos que veremos hoy, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Presidenta, están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada; en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo al Pleno de que en esta Sesión Pública serán objeto de análisis y resolución cinco procedimientos especiales sancionadores de Órgano Central, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los Estados de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden de la lista y si están de acuerdo con él, lo podríamos manifestar en forma económica.

Tomas nota, Alex, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Y se aprueba el punto.

Muy bien. Secretaria, muy buenos días, feliz año, Shunashi Morales Díaz Ordaz, nos podrías dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretaria de Estudio y Cuenta Shunashi Morales Díaz Ordaz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución de procedimientos especiales sancionadores de órgano central. El primero de ellos es el identificado con el número de expediente 117 de 2017, que se dicta en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 128 del mismo año.

En su momento, el procedimiento de cuenta fue promovido por el Partido Nueva Alianza en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces candidato a la presidencia municipal de San Rafael, Veracruz; de Fernando Cuervo Amilpas, concesionario de TV Cable San Rafael; de Jhonny Cuevas Calixto, en su carácter de servidor público de dicho municipio y, como conductor del programa noticioso local, TV3; de Ernesto Callejas Briones y de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la supuesta adquisición o compra de tiempos en televisión, la difusión de propaganda calumniosa, el uso de recursos públicos y la falta al deber de cuidado, supuestamente cometidos a través de la difusión de diversos videos en el referido noticiero local TV3.

Sí, conforme a lo mandatado por la Sala Superior y las pruebas allegadas al procedimiento, en el proyecto a su consideración se establece que, de los 26 videos aportados como prueba por el quejoso, únicamente se puede corroborar la difusión de 10 de ellos en la emisión del noticiero TV3 en donde participa como conductor el denunciado Johnny Cuevas Calixto.

Además, se precisa que en términos de la indagatoria realizada no se acreditó que se hubiera pagado por la difusión de dichos contenidos.

Así, en la consulta se propone considerar que los videos difundidos no constituyen propaganda electoral a favor del candidato denunciado, sino que son producto de un auténtico ejercicio periodístico del noticiero TV3, dado que si bien es cierto que en su contenido se aprecia diversa información relacionada con la campaña del entonces candidato municipal, lo cierto es que parte de esa información se basa

en entrevistas relacionadas con ciudadanos y personas de relevancia política de la entidad federativa, cuya realización por parte de un medio de información local resulta válida, dado que se entiende como parte de labor periodística en donde se dan a conocer temas de índole política que pueden tener relevancia para la comunidad.

Por otra parte, en la propuesta se establece que contrario a lo sostenido por el denunciante no se actualiza la adquisición de tiempos en radio y televisión, ya que no se advierte que se esté ante la presencia de cobertura informativa indebida, toda vez que no podría afirmarse que los videos acreditados puedan constituir la difusión reiterada y sistemática de un solo tipo de información, puesto que su contenido abarca diversas etapas del desarrollo del proceso electoral en comento en donde se aprecia la intervención de diversos actores políticos, ciudadanos, incluso de funcionarios electorales.

Además en el proyecto se precisa que dentro del universo de información que pudo haber transmitido el noticiario, únicamente se cuenta con un número reducido de cápsulas informativas que se difundieron y no así de un panorama general de toda la información que se generó en el periodo que duró la campaña electoral y que bajo ese panorama debe tenerse en cuenta que la labor periodística guarda una presunción de licitud, en donde para desvirtuar dicha presunción es necesario contar con pruebas concluyentes que permitan suponer que no se trata de un auténtico ejercicio periodístico la generación de la información que divulga un medio de comunicación.

Y por ello, en caso de duda, se debe optar por dar el más amplio acceso a la circulación de noticias, ideas y opiniones propia de la labor de los medios informativos.

Así, toda vez que se determinó que los videos no constituyen la compra o adquisición de propaganda electoral se propone determinar que tampoco se acredita el uso indebido de recursos públicos para influir en las preferencias electorales y, en consecuencia, al no haberse realizado alguna conducta ilícita por parte del candidato denunciado, tampoco se acredita una falta al deber de cuidado de los partidos políticos involucrados.

Por otra parte se propone determinar la inexistencia de calumnia por parte de Ernesto Callejas Briones, dado que las manifestaciones vertidas en un video difundido en el noticiario TV3, constituyen una postura crítica relacionada con la situación del Partido Nueva Alianza en el estado de Veracruz, así como una opinión personal de quien considera era la mejor opción para ganar las presidencias municipales de Martínez de la Torre, San Rafael y Tlapacoyan.

Bajo las consideraciones expuestas, se propone considerar que no es procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización del INE ya que los videos no constituyen propaganda electoral que debiera ser contabilizada para el rebase del tope de gastos de campaña del candidato denunciado.

Enseguida doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador Número 4 de 2018, presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Jesús Guzmán Avilés en su carácter de presidente municipal de Tantoyuca, en el estado de Veracruz, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña, contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, y presunta calumnia, derivado de su intervención el pasado 11 de noviembre en el Programa Radiofónico "Panorama Huasteco", que se difunde a través de la Emisora "La Huasteca XHTI" por el 90.5 de fm.

Una vez desestimadas las causales de improcedencia, en el estudio de fondo se propone declarar inexistentes las infracciones por las razones que se exponen a continuación:

Durante la secuela procesal se acreditó que el servidor público participó en el programa denunciado; sin embargo, no se tiene por acreditada la contratación y/o adquisición de tiempos en radio, debido a que su intervención obedeció a una invitación a participar en una entrevista, la cual se encuentra amparada en el derecho a la libertad de expresión y al libre ejercicio de la libertad periodística, sin que existan elementos por lo menos indiciarios, que pudieran desvirtuar la presunción de legalidad del ejercicio periodístico sujeto a revisión.

Por lo que hace a los actos anticipados de campaña, en el proyecto a su consideración se propone su inexistencia, porque si bien se cumple

con el elemento personal y temporal, no así con el elemento subjetivo, pues de las manifestaciones realizadas por el Presidente Municipal no se advierte que se hubiese presentado una plataforma electoral o posición al partido o a algún candidato para obtener la postulación a una candidatura o a un cargo de elección popular, ya que si bien refiere que la gente seguirá votando por el PAN en el municipio que gobierna, en donde el 67 por ciento de la votación es panista, que volverán a ganar tanto la elección presidencial y la de gobernador, se considera que tales afirmaciones constituyen apreciaciones subjetivas y puntos de vistas que tienen amparo en su derecho a la libre expresión.

De tal forma que no se advierte de una forma expresa y abierta que se esté llamando al voto a favor del PAN o publicitando su plataforma electoral, más aún si se toma en consideración que las expresiones realizadas por el citado servidor públicos se dieron en el contexto de una entrevista a modo de respuesta a una interrogante planteada por el comunicador y de manera espontánea.

En cuanto a la infracción consistente en la presunta calumnia, se considera que no le asiste la razón al promovente en el sentido de que el hoy denunciado durante su intervención en el programa radiofónico en cita, le imputó al PRI la comisión de un delito consistente en el manejo de un programa social con fines electorales, además de la supuesta redada antidemocrática en todos los municipios del norte de Veracruz, se propone declarar inexistente dicha infracción, y que de las expresiones denunciadas no se advierte que se esté imputando al PRI un hecho concreto o la comisión de un delito.

Finalmente, se propone declarar inexistente la violación al principio de imparcialidad y neutralidad, dado que las expresiones motivo de inconformidad se encuentran amparadas en la libertad de expresión, aunado a que no constituyen llamamientos para favorecer a un partido político y se dieron en el marco del ejercicio periodístico, además de que no se advierte que las hubiera realizado con la pretensión de influenciar o presionar los radioescuchas en razón del cargo público que ostenta. Es decir, no se advierte que se haya invocado su cargo ni que utilizara su investidura pública para favorecer alguna candidatura o promocionar la aplicación de algún programa o acción de gobierno a cambio del voto en favor de alguna fuerza política.

Por las anteriores consideraciones, se propone declarar inexistentes las fracciones denunciadas.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Shunashi.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Bueno, si me lo permiten, voy a hacer algunos comentarios en relación a los dos asuntos, entonces empezaría por el asunto central 117 del 2017, que, bueno, no me voy a detener en los antecedentes, ya Shunashi nos hizo favor de darnos en la cuenta de los antecedentes y por supuesto, es un cumplimiento de un asunto de una revocación de la Sala Superior.

Aquí nada más voy a comentar de acuerdo a como está el asunto, que efectivamente yo en aquella ocasión emití un voto particular con ciertas particularidades, ahora ya el asunto lo tenemos como una efectiva transmisión en televisión de unas cápsulas, bueno, de parte de unas cápsulas de un programa noticioso, 10 en específico.

¿Con qué particularidad? Con la participación de un conductor, productor y realizador el programa que se llama “Johnny Cuevas Calixto”, que es servidor público y, al mismo tiempo, tiene esa calidad en el noticiero. Él se desempeña como Director de Comunicación Social y conductor del noticiero.

Antes que nada voy a comentar una cuestión que me parece importante en cuanto a quiénes están denunciados. Está denunciada la coalición integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución y Democrática y quien fuera el candidato a la presidencia municipal de San Rafael, Veracruz, postulado por esta coalición.

Desde mi punto de vista de acuerdo a la nueva lógica de las coaliciones a partir de esta reforma de 2014, las coaliciones ya se

aprecian diferente, para decirlo fácil. Las coaliciones conservan cada uno de los partidos políticos que integren una coalición conservan su individualidad, es decir, ya no hay un logotipo que integre a la coalición, la coalición aparece en la boleta electoral, no aparece, perdón, aparecen los partidos políticos en lo individual, ellos se ponen de acuerdo en quiénes van a postular, qué partido va a postular.

Y de acuerdo al convenio de coalición este asunto, esta presidencia municipal de acuerdo a los datos que nos arroja el expediente, tenemos que se estableció en la Coalición “Veracruz el Cambio Sigue”, en la cláusula cuarta, que la distribución de candidaturas a presidencias y sindicaturas por el principio de mayoría relativa, se especificó que correspondería al Partido de la Revolución Democrática postular éstas en el municipio de San Rafael, Veracruz.

De manera que no voy a abundar ya más en este tema, es un criterio que he reiterado que desde mi punto de vista es así, no podemos tener como responsables a ambos partidos de la coalición porque cada uno responde por sus postulaciones, porque contrario antes la Coalición termina justamente el día de la Jornada Electoral.

Entonces, me parece a mí que se tiene que sobreseer el asunto; es decir, ¿qué significa esto? Dar por terminado el asunto, dejar fuera al Partido Acción Nacional, porque, no obstante, formar parte de esta Coalición no postuló al candidato que se denunció en este asunto, de manera que sólo podría responder por una eventual sanción, que en este caso coincido plenamente con la propuesta: no hay actos anticipados de campaña, no hay calumnia, de manera que no habría una sanción eventual al candidato, ni tampoco al partido político por responsabilidad indirecta.

Pero el Partido Acción Nacional, desde mi punto de vista, se tiene que mantener al margen, no debe estar involucrado en este procedimiento, y procedería a sobreseer.

Ahora, en los temas en cuanto al fondo, también desde la primera ocasión que se dictó esta sentencia, que fue el 3 de agosto de 2017, este asunto todavía es un resto de los asuntos de la elección pasada, de la elección del año pasado, en específico del estado de Veracruz.

A mí me parece que cuando analizamos el tema de la violación al artículo 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución, yo creo, y lo anuncié desde el voto particular pasado, que aquí hay una incompatibilidad, es decir, las funciones o el cargo con la actividad de conducción de Johny Cuevas Calixto, a mí me parece que hay una incompatibilidad.

De esa manera, desde mi punto de vista, lo dije en aquella ocasión, podría reflexionarlo y replantearme, pero me parece a mí que este es un tema en donde el servicio público debe de mantenerse con principios de mesura y de autocontención.

¿Qué pasa aquí? Que Johnny Cuevas Calixto efectivamente es conductor, productor, realizador del programa, y además es director de Comunicación Social del municipio. Y bueno, tampoco podemos dejar de lado que en municipios pequeños, es el caso del municipio de San Rafael, Veracruz, las personas que forman parte de, los funcionarios y las funcionarias que forman parte de los cuerpos del Ejecutivo son personas conocidas y reconocidas, de manera que podría parecer que quien habla en ese noticiero es el director de Comunicación Social del municipio.

Así es que, desde mi punto de vista, con esta sola duda y de frente a que se trata de principios rectores del servicio público, aquí creo que no tenemos que ensanchar el derecho humano a la libertad de expresión que, sin duda, tiene la persona física, pero cuando tenemos en su persona involucradas las dos calidades, a mí me parece que lo que despunta es la protección a la ciudadanía y, por supuesto, los principios del servicio público.

Así es que en mi opinión, tal como lo anuncié desde el 3 de agosto en el asunto pasado, que por cierto, lo reitero porque este no fue tratamiento de la sentencia en el REP de Sala Superior, porque si hubiese sido alguna, si hubiese habido algún pronunciamiento, yo me iría conforme lo dijera Sala Superior, pero como sobre este punto no hubo un tratamiento, reitero mi posición en relación al tema del sobreseimiento por lo que hace al PAN en materia de coaliciones por las particularidades.

Y por lo que hace al servidor público en este doble carácter, me parece a mí que hay una inobservancia de los principios rectores, en

específico de la medida, que tiene que tener el servicio público en su actuación diaria, constante, no tiene nada que ver con sábado, domingo, lunes, martes, miércoles, porque uno no se quita el traje de servidora pública.

Entonces, reiteraría eso ante esta situación, para mí sería procedería dar vista, es decir, comunicar esta decisión al órgano superior jerárquico del director, que en este caso es el propio presidente municipal para los efectos que estimara conducentes en relación al procedimiento de responsabilidad, puesto que en ese tema hasta ahí llega la función de la Sala Especializada.

Magistrada, en este tema yo acompaño todas las consideraciones del análisis del proyecto en cuanto a la adquisición de tiempos, actos anticipados de precampaña, campaña, calumnia, todos los temas que tienen que ver con quien fuera candidato, hoy está a punto ya de tomar protesta como presidente municipal electo en los próximos días.

Y por lo que hace a los partidos con el sobreesimio, pero en el tema del funcionario público, desde mi punto de vista sí hay una afectación a los principios de imparcialidad y, sobre todo, a los principios rectores del servicio público.

Ese sería mi comentario, Magistrada, Magistrado.

Por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Presidenta, muy amable.

Para el caso que nos ocupa, como bien lo comentaba la Magistrada, por cuanto hace al PSC-117 se está dando cumplimiento al REP-128/2017.

Como ya se ha anunciado en la cuenta, en el proyecto que someto a su consideración, se tiene por acreditada la difusión solamente de 10 videos en el noticiero local denominado TV3 que se relacionaban con distintas etapas del proceso electoral que se desarrolló en el municipio de San Rafael, Veracruz; entre ellas, diversas actividades de uno de los candidatos a la presidencia municipal.

Sin embargo, en la propuesta se determina que dichos videos no constituyen propaganda electoral, sino que son producto de un auténtico ejercicio periodístico, lo cual es de la mayor relevancia puesto que en el caso a debate teníamos en conflicto dilucidada si, como lo señalé, la emisión de los videos en el noticiero TV3 San Rafael se trataban de un ejercicio periodístico, o bien de la utilización indebida de recursos públicos para su producción e incluso difusión, ya que el artículo 134 de la Constitución lo que prohíbe es que un servidor público use recursos del Erario para influir en la contienda electoral.

En ese caso, la interpretación que se ha dado a dicha disposición constitucional es en dos sentidos: la primera, tendente a verificar que no se desvíen recursos monetarios o materiales para favorecer a una de las fuerzas políticas que participan en una contienda electoral; la segunda se da en el sentido de que la propia investidura del servidor público no debe utilizarse para influir en las preferencias electorales.

Ello es así dado que ambas interpretaciones buscan proteger el principio de equidad en el proceso electoral.

En esa lógica, desde mi perspectiva, que el actuar del conductor del noticiero, quien también es, como ya lo comentó la Magistrada, Director de Comunicación Social del Municipio, no transgredió la prohibición constitucional, ya que si bien es cierto que él fue quien confeccionó y difundió los videos controvertidos, lo cierto es que en éstos no violentaron el principio de equidad en la contienda, ya que una vez analizados se arriba a la conclusión de que no constituyeron propaganda electoral que favoreciera a una de las fuerzas políticas, sino que fueron el resultado de la labor periodística de un medio de comunicación.

De ahí que no consideré que haya una incompatibilidad entre las funciones que desarrolla como servidor público y las que desarrolló al difundir los videos denunciados en un noticiero local, puesto que, insisto, dicho material no estuvo dirigido a influir en la contienda. Además, en ningún momento se aprecia que el funcionario público aparezca en alguno de los videos ni se advierte alguna referencia de su nombre o cargo ni alguna mención a las funciones del municipio y,

por ende, no puedo considerar que haya usado su investidura pública para favorecer a un candidato o partido político.

Aunado a ello, no se tiene constancia de que el servidor público sea el vocero del municipio, ya que, si bien es el director de Comunicación Social, ello no implica por sí mismo que sea quien de manera personal difunde las actividades o funciones que el gobierno realiza.

Es decir, no tenemos constancia que permita suponer que personalmente el nombre y la imagen del servidor público se utilizan para transmitir mensajes de la autoridad municipal a la ciudadanía, sin que sea obstáculo para llegar a dicha conclusión lo establecido en el Plan de Desarrollo 2014-2017 del municipio; puesto que ahí se refiere de manera genérica al sector de comunicación como el área encargada de ser el enlace entre la ciudadanía y la autoridad, y no así al titular de dicho sector.

Además, estaríamos omitiendo considerar que hay diversas maneras de comunicar ante la ciudadanía las actividades que una dependencia gubernamental ejecuta, tales como la difusión de cápsulas, notas o spots en los que no es obligatorio ni necesario que alguna persona en particular sea quien proporcione la información que se quiera dar.

Y es así que es mi convicción que la infracción al precepto constitucional antes mencionado, no se actualiza por la simple participación en algún tipo de ejercicio periodístico de cualquier servidor público, pues de adoptar tal planteamiento implicaría censurar previamente el derecho fundamental de la libertad de expresión que no se pierde ante el desempeño de cualquier cargo público.

Inmersa en esa lógica es que considero que Johnny Calixto no violentó el artículo 134 Constitucional.

Es cuanto, Magistrada. Muy amable.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿alguna consideración? ¿No? Perfecto.

Si no hay problema pasaría entonces a hacer también un comentario sobre el asunto central número 4 del 2018, también de los que nos acaba de dar cuenta Shunashi.

En este asunto volvemos al tema de este tema que es recurrente en cuanto a la inobservancia, a la violación o no del artículo 134, párrafos siete y ocho de la Constitución.

En este asunto lo que tenemos es una entrevista que se le hizo al presidente municipal de Tantoyuca, Veracruz recientemente, el 11 de noviembre de 2017, por cierto, ya iniciado el proceso electoral.

En este tema cuando los asuntos se presentan en temas de entrevistas que efectivamente tenemos disposiciones por supuesto desde el 6º de la Constitución, la libertad de expresión en sus dos vertientes, tanto individual como social; por supuesto también la adición que tuvimos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en donde en una adición al 78 se estableció que las entrevistas no serán materia de censura previa, salvo de responsabilidades ulteriores.

Tengo todo esto en el panorama y lo he dicho cuando en este tipo de asuntos yo hago un estudio metodológico distinto. El planteamiento de la queja me obliga a analizar el asunto precisamente con esta metodología de estudio.

¿Cuál es? Por un lado, los derechos que tienen las televisoras, los periodistas, las periodistas en materia de libertad de expresión, es decir dos vertientes muy claras, y lo que significa la participación de los y las servidores públicos en este tipo de ejercicios periodísticos.

Así es que a partir de esta visión que tengo de lo que significa esta conjunción en un ejercicio periodístico de libertad de expresión, por un lado, sin duda, tal como incluso lo aborda el proyecto, yo lo trato en una metodología distinta, sin duda el ejercicio periodístico queda blindado, es un ejercicio libre, es un ejercicio genuino por parte de la televisora, pero hay un servidor público al que invitan y el servidor público --vuelvo a lo mismo-- tiene que tener siempre las antenas prendidas de que es un servidor público y tiene que guardar en ese

momento, muchas veces es al margen que se ostenten o no, al margen de muchas cosas, es simplemente un ejercicio de autocontención.

El servicio público nos exige en todo momento autocontención, y cuando está el servidor público, es un programa que se llama Panorama Huasteco, es un ejercicio que por lo que vemos cuando se reproduce, porque tenemos en el expediente el audio, el video de todo el diálogo que se da en específico en este programa, y parece que es la dinámica del programa: entran llamadas del público, está el Presidente Municipal, se responden inquietudes, hay a veces críticas o exigencias, de este tipo de programas en distintos asuntos de esta Sala Especializada, ya los hemos tenido. Es natural, las y los servidores públicos acuden a los programas para acercarse a la ciudadanía, este es el ejemplo.

Y cuando está el diálogo con quienes están en ese programa, hablan de críticas hacia el programa Prospera, la gente se queja incluso el presidente municipal, en efecto, tal como dice el proyecto también, el presidente municipal se manifiesta, critica, presidente municipal de extracción panista.

Bueno, creo que es importante decirlo, ¿verdad? Entonces, todo va muy bien, pero de repente en el programa, cuando está contestando las críticas hacia el programa Prospera, que es de lo que hablan, en forma digámoslo así, sí en el contexto de la entrevista pero, desde mi punto de vista, fuera de lugar y en el micrófono, se advierte que de repente dice, lo voy a leer, creo que lo debo de leer para dar más claridad de lo que se refiere, cuando veo que se aparta de los principios de mesura y autocontención.

Es el 11 de noviembre, pleno proceso electoral, por supuesto, local y federal también, en Veracruz, renovación de presidencias municipales, diputaciones y, por supuesto, gubernatura y la Presidencia de la República. Es decir, todos los niveles de gobierno.

Toma el micrófono y lo voy a leer. Aquí abro comillas:

“No se preocupen, la gente seguirá votando por el PAN, en Tantoyuca vamos a seguir siendo 67% de votación panista. No se preocupen, la

gente sabe lo que es buen gobierno. No se preocupen, la gente sabe lo que hemos hecho en los últimos años. No se preocupen, aquellos que están en el PRI iniciando esta redada antidemocrática en todos los municipios del norte de Veracruz, vamos a volver a ganar gobernador. No se preocupen, vamos a ganar también la Presidencia de la República y luego impondremos nuevamente la democracia en cada una de las instituciones”.

Aquí termino la cita del presidente municipal entrevistado. Desde mi punto de vista veo aquí un claro posicionamiento de frente a lo que significaría que fuera el Partido Acción Nacional quien se quedara de nuevo al frente del municipio, de la gubernatura y de la Presidencia de la República.

Me parece que sí hay una clara, perdón, pero él habla claramente de llamar a voltear a ver al PAN como la alternativa política en este proceso electoral, no en ningún futuro proceso electoral, en éste, el 11 de noviembre en donde ya había arrancado el proceso.

En esta parte, Magistrada, por razones que acabo de anunciar en esta lógica de visión de los principios rectores del proceso electoral, ante cualquier duda tengo que voltear a ver las obligaciones y las limitaciones.

En esta doble vertiente de análisis de un ejercicio periodístico, por un lado lo veo a la luz de las libertades y los derechos, pero por otro lado lo veo a la luz de los límites y obligaciones con esta clara diferencia que tiene que ver con las personas que aparecen, por un lado, los derechos y libertades; y por otro lado, los límites y obligaciones, me obliga a poner en esta perspectiva y decir que la libertad de expresión del medio, del conductor no tiene ningún problema, es un ejercicio libre; pero por lo que hace al presidente municipal en esta parte, porque el programa tiene una duración de 40 minutos, pero con esta parte creo yo que hubo un rebase de esta posibilidad de manifestarse en forma libre y espontánea, no dudo que haya sido espontánea, pero con el diálogo que dijo, con este claro, desde mi punto de vista, posicionamiento político-electoral en este Proceso Electoral, a mí me parece que se extralimitó, de esa forma inobserva los principios del 134, los principios de medida y autocontención, y de esa forma, desde

mi punto de vista, se tendría que comunicar esta decisión al órgano superior jerárquico del Presidente Municipal.

Ese sería mi comentario en relación a este asunto.

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias. Muy amable, Magistrada.

Bueno, esto es parte de lo que fortalece las propuestas y lo que fortalece los proyectos, los diversos puntos de vista y análisis de los asuntos.

Por cuanto hace al PSC-4 del 2018, bueno, a continuación de manera breve explico las razones por las cuales propuse a este Pleno que en este caso, desde mi perspectiva, no se actualiza una vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad, previsto en el artículo 134 Constitucional.

Como puntualmente lo relató Shunashi al darnos cuenta del asunto, el partido quejoso señaló esencialmente que las expresiones hechas por el Presidente Municipal constituían proselitismo a favor del PAN y en perjuicio del PRI.

Por un lado, al manifestar que el PAN ganaría las elecciones presidencial y a la gubernatura del estado, además de que según el promovente relacionó al PRI con una actividad delictiva, como el uso indebido del Programa Social PROSPERA, cuestiones que desde mi perspectiva evidencian que dicho servidor público se condujo con parcialidad al expresar abiertamente su opinión para favorecer al PAN en vísperas de las elecciones locales, federales y perjudicar al PRI.

Sin embargo, entre los aspectos fundamentales que se toman en cuenta para arribar a la conclusión de que el servidor público no vulneró los mencionados principios, se encuentra el hecho de que acudió al programa correspondiendo a una invitación realizada por el medio de comunicación que difundió la entrevista.

Entonces, previo hay una invitación a un programa que, cabe señalar, solo se difundió por una ocasión, es decir, no hubo retransmisión alguna.

Además, está también que el formato en el que se desarrolló la entrevista fue a través de preguntas que hacía el público vía telefónica respecto de los cuales el presidente municipal respondía de manera espontánea conforme a su punto de vista, sin que de las probanzas que obran en el procedimiento se acreditara el más mínimo indicio de que dicho ejercicio fuese ilegítimo.

Ahora bien, las manifestaciones que hizo el funcionario en torno al porcentaje de personas que han votado por el PAN en esa comunidad y los eventuales triunfos que desde su perspectiva pueden obtener, constituyen opiniones realizadas en torno a apreciaciones subjetivas del propio ciudadano, que desde mi óptica se encuentran amparadas en su derecho a la libertad de expresión que también es un derecho constitucional.

Y si bien el artículo 134 constitucional impone restricciones a los servidores públicos, a efecto de no influir en la contienda electoral, ello no impide, de manera tajante, que se le restrinja su derecho a la libre manifestación de sus ideas, siempre y cuando no se pretenda influir a favor o en contra de cierta fuerza política.

En el caso, como se razonó en el proyecto, el servidor público no contrató ni adquirió tiempos en radio, tampoco realizó actos anticipados de campaña a favor del PAN ni calumnió al PRI.

Por lo tanto, bajo ese contexto, para mí resultaría sumamente complicado establecer una responsabilidad al servidor público en torno a la vulneración de los aludidos principios, si consideramos que del análisis de las infracciones en comento, no se advierte algún tipo de afectación en la contienda electoral, más aun cuando las manifestaciones hechas se dieron en el marco de un ejercicio periodístico.

Es cuanto, Magistrada, muy amable.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Magistrado, ¿alguna otra intervención?

Secretario, por favor tomaríamos la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos de cuenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias. Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Yo estoy básicamente a favor de todos los asuntos en los temas que se acaban de relatar, pero como me decanto en la cuestión del 134, Alex, haría voto particular en ambos asuntos con las consideraciones que relaté en ambas intervenciones.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por mayoría de votos, con la precisión de que usted emitirá voto particular en ambos casos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, Alex. Muchísimas gracias.

En consecuencia en el procedimiento especial sancionador de órgano central 1 de 2017, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones que se atribuyen a Luis Daniel Lagunes Marín, TV Cable de San Rafael, Johnny Cuevas Calixto, Ernesto Callejas Briones y a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en términos de lo razonado en esta ejecutoria.

Segundo.- Con copia certificada de la presente ejecutoria infórmese lo conducente a la Sala Superior de este Tribunal Electoral respecto del ordenado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 128 del 2017.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 4 del 2018, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción consistente en contratación y/o adquisición de tiempos en radio atribuibles a Jesús Guzmán Avilés y a Radio Difusión, S.A., concesionaria de la Emisora de Radio XHTI FM 90.5 en los términos precisados en esta ejecutoria.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y calumnia atribuibles a Jesús Guzmán Avilés.

Tercero.- Es inexistente la infracción consistente en vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuibles a Jesús Guzmán Avilés.

Muy buenas tardes, Alfredo. Muy feliz año. Nos podrías, por favor, dar cuenta con los asuntos que pone a consideración el Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfredo Ramírez Parra: Con permiso, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer momento se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 1 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PAN en contra de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, actualmente Gobernador con licencia del estado de Nuevo León, la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, así como diversas concesionarias de radio, derivado de la difusión de un video relacionado con la aspiración a la candidatura independiente a la Presidencia de la República del denunciado en la red social Facebook, en el cual se utiliza la frase "Aquí y ahora", señalando que en las mismas se encuentra presente en diversas promocionales relativos a propaganda gubernamental y otros relacionados con su segundo Informe de Labores, los cuales fueron difundidos en radio, así como por las expresiones vertidas en un evento público en el marco de la difusión de dicho informe, lo cual, a dicho del quejoso, tiene como finalidad posicionarlo y obtener un beneficio indebido en su aspiración a la mencionada candidatura, vulnerando el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal.

Por otra parte también denuncia la difusión de propaganda de la aludida aspiración en pantallas ubicadas en Sistema de Transporte Colectivo de Nuevo León, denominado Metrorrey, del cual, desde el punto de vista del quejoso, constituye uso indebido de recursos públicos. Además, señala que el aspirante realiza actos anticipados de campaña derivado de la emisión de diversas manifestaciones en el marco de difusión del referido informe de gobierno, así como el evento del informe de labores del presidente municipal de Montemorelos, Nuevo León.

Finalmente, el quejoso señala que los mensajes relativos al segundo informe de la gestión del denunciado, contraviene lo dispuesto en el artículo 242, numeral 5, de la Ley General.

En primer término del proyecto se precisa que el video de la red social Facebook en la cual Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón solicita apoyo en su aspiración a la candidatura independiente a la

Presidencia de la República, únicamente coincide en la temporalidad con la difusión de los mensajes relativos a propaganda gubernamental del estado de Nuevo León, y no así con la relacionada con su segundo informe de labores.

Ahora bien, la consulta propone declarar la inexistencia de todas las infracciones señaladas debido a las siguientes razones.

La sola inclusión de la frase “Aquí y ahora”, tanto en los mensajes de propaganda gubernamental y del segundo informe de labores del gobernador del estado de Nuevo León, así como la propaganda del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón a la candidatura de la Presidencia de la República publicada en Facebook, no actualiza el uso indebido de recursos públicos, lo anterior, toda vez que no se trata de una frase o slogan que identifique de manera exclusiva a dicho gobierno, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún programa social, logro de gobierno en particular o una acción gubernamental en específico.

Esto es, se trata de palabras neutras, genéricas, que no distorsionan el carácter meramente institucional de los mensajes gubernamentales e informes de labores en que se utilizaron, a efecto de informar de manera objetiva e imparcial sobre las actividades gubernamentales en esa entidad federativa.

Por otra parte, se estima que los diversos pronunciamientos respecto de los que el quejoso aduce la actualización de actos anticipados de campaña, no acredita dicha infracción y que en ninguno de ellos se observa que tenga de conformidad posicionar al denunciado ante el electorado, por el contrario, se abordan temáticas que se estima permisibles dentro del contexto de los eventos en los cuales se emitieron.

Además, no se aprecia que el denunciado se haya ostentado con un carácter distinto al de gobernador del estado de Nuevo León.

En este sentido, en el proyecto se señaló que, de acuerdo a lo razonado por la Sala Superior al resolver el expediente SUBJDC1142/2017, no existe prohibición para que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ostentara simultáneamente la calidad de

gobernador de la referida entidad y aspirante a la mencionada candidatura independiente.

Ahora bien, en cuanto a la posible violación al artículo 242, numeral 5 de la Ley General relativo a la difusión extemporánea de los mensajes del segundo informe de labores, así como que los mismos tienen fines electorales, se estima que el quejoso parte de una premisa incorrecta, ya que de acuerdo a los hechos acreditados se tiene que el informe de labores lo rindió el denunciado el 9 de octubre de 2017.

Por lo tanto la temporalidad permitida para la difusión conforme a las reglas señaladas en el referido precepto legal transcurrió del 2 al 14 de octubre, pero en el cual fueron difundidos los mensajes de referencia.

Asimismo respecto a que los promocionales contienen fines electorales, se estima que su finalidad es establecer un legítimo ejercicio de rendición de cuentas, lo cual es permitido por la temporalidad en la cual se acreditó su difusión.

Finalmente, respecto a que la propaganda difundida en las pantallas ubicadas en el Sistema de Transporte Colectivo denominado Metrorrey, las diligencias realizadas por la autoridad instructora no se acreditó la difusión ni la existencia de la referida propaganda.

Además el quejoso en todo caso hace constituir el uso indebido de recursos públicos únicamente el hecho de que la difusión de la propaganda denunciada se llevó a cabo en un medio de dominio estatal, como lo son las instalaciones del mencionado transporte.

Sin embargo, de acuerdo a las constancias que obran en autos se advierte que el aludido Sistema de Transporte Colectivo no es propietario de las pantallas electrónicas en las cuales se difunde publicidad, en virtud de que únicamente recibe una renta mensual para la explotación de la publicidad difundida en dichos espacios.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 2 de este año, iniciado en contra de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República y la persona moral denominada “Viva la Nueva Independencia A.C”,

derivado de la colocación de dos espectaculares ubicados en el Estado de México y en esta Ciudad con la imagen y nombre del referido aspirante; lo que el quejoso señala constituye actos anticipados de campaña, ya que pretende posicionarlo ante la ciudadanía a nivel nacional.

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción denunciada en razón de que las situaciones vertidas en dichos promocionales constituyen una forma válida de realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y los mismos no son un medio prohibido de difusión por la legislación electoral.

Asimismo, del contenido de la propaganda denunciada no se observan expresiones, palabras o manifestaciones que tengan como propósito hacer un llamado al voto a favor o en contra de determinado candidato o partido político, la presentación de alguna candidatura o precandidatura o de propuestas de campaña específicas, o bien, cualquier otra expresión que equivalga a una solicitud de voto a favor o en contra de alguien.

Además, la propaganda denunciada fue difundida en una temporalidad permitida.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alfredo.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los asuntos.

¿Ninguna? Bueno, realmente la cuenta fue suficiente, lo único que voy a hacer es algún comentario, es que ya estamos con los asuntos que tienen que ver con las candidaturas independientes, creo que esa es la importancia y lo que quiero destacar de ambos asuntos.

Coinciden en cuanto al aspirante a la candidatura independiente por la Presidencia de la República, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, conocido como el "Bronco", aquí creo que lo importante, Magistrado, Magistrada, es señalar que hay un elemento en cuanto a estas calidades que tiene ya ahora sí con licencia a Gobernador del estado

de Nuevo León, porque estos temas, vamos, los actos que se dieron, tanto los spots como lo que se difundió en las pantallas de Metro Rey, del Metro de Monterrey, como el tema de los espectaculares, tiene que ver con la solicitud de apoyo ciudadano y en las manifestaciones que hizo en un evento también con motivo del Informe del Presidente Municipal de Montemorelos, todas estas manifestaciones, difusión de spots, todo lo que tiene que ver con la actividad fue realizado ya cuando él tiene la posibilidad de solicitar el apoyo ciudadano.

Aquí hay un asunto que se resolvió en Sala Superior, el que nos acaba de decir Alfredo, es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el 1142 del 2017, en donde precisamente lo que se hizo valer, entre muchas otras cosas ante la Sala Superior, fue que quien tuviera la calidad en este caso, porque fue en contra del propio Jaime Heliodoro Rodríguez, fue que no podía, por su calidad de gobernador también hacer la solicitud de apoyo.

Sala Superior, al analizar este tema, lo que nos dijo o que incluso se recoge en el proyecto como parte de la argumentación para darle sostén, es que este es un tema, la ley no prohíbe pues la ley no tiene esa limitación, porque en la ley lo que se establece es que las servidoras o servidores públicas interesadas en una candidatura a un cargo de elección popular, se tienen que retirar con determinado tiempo de anticipación y que entonces esto sería en todo caso el análisis de un requisito de elegibilidad.

Entonces, la ley no le obligaba en este caso al gobernador a pedir licencia, esto sucedió apenas, a partir del 22 de diciembre, ya es gobernador con licencia, pero cuando se dieron estos actos fue previo, de manera que la Sala Superior analiza este tema y nos dice que no hay esta doble calidad, sino en todo caso, porque así dice la ley, es una interpretación legal, en todo caso es verificar a futuro un acto, un requisito de elegibilidad.

Y lo que nos dice también Sala Superior, para los efectos del procedimiento especial sancionador, es que lo que tendremos que analizar es si en esta solicitud de apoyo ciudadano se violan normas de frente a actos anticipados de campaña. Y eso es lo que se analiza en el proyecto, justamente, todo este tipo de solicitudes de apoyo que se dan, porque además la ley así lo dice también, las candidaturas

independientes pueden solicitar el apoyo por cualquier vía, salvo radio y televisión. Las candidaturas independientes no tienen para el poyo ciudadano derecho al uso de radio y televisión, así es que esto se da en espectaculares, se da tal vez en un evento, se da en las pantallas del Metrorrey, del metro de Monterrey, así es que no vemos que haya violación a las normas electorales en materia de los lugares en donde se puede solicitar el apoyo ciudadano.

Hay spots de televisión involucrados, sí, pero son spots de televisión, de propaganda gubernamental del Ejecutivo de estado, con temas que tiene que ver con salud, educación, seguridad. Así es que ese otro tema que se analiza también en el proyecto.

Me parecía importante hacer esta acotación porque empezamos a ver cuál es en donde las candidaturas independientes pueden hacer este ejercicio de solicitud de apoyo y cómo lo tienen que hacer, pero no pueden incurrir, que es lo que se analiza, en actos anticipados de campaña.

Yo estoy totalmente de acuerdo con ambos asuntos, Magistrado, pero creo que es importante perfilar esto para darle mayor claridad a cómo se analizan estos asuntos, que también para esta Sala Especializada como para los órganos administrativos y jurisdiccionales, estamos en la construcción de los criterios en relación a esta nueva forma de participación política.

Este sería mi comentario, Magistrado.

Magistrada, ¿algún comentario?

Perfecto, muchas gracias. Alex, tomamos por favor la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Son la propuesta de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los procedimientos de órgano central 1 y 2 de 2018 se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia en el procedimiento especial sancionador de órgano central 1 de 2018, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, actualmente gobernador con licencia del estado de Nuevo León, a la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, así como a las concesionarias de radio involucradas, en los términos precisados en la presente sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 2 del 2018, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña atribuible a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y a la persona moral denominada "Viva la Nueva Independencia, Asociación Civil" en términos de lo razonado en la presente sentencia.

Carmen Daniela Pérez Barrio, buenas tardes. Feliz año de nuevo, Daniela.

Por favor, podrías dar cuenta con el asunto que pongo a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Carmen Daniela Pérez Barrio:
Claro que sí, Magistrada.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 3 de este año en contra de José Antonio Meade Kuribreña, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña; esto al difundirse un video en la red social Youtube en la que se promueve su imagen y nombre, así como la responsabilidad indirecta por parte del PRI.

Además, señalan que el periódico "El Universal" en su versión digital y en su red social de Youtube publicaron una nota periodística, en la cual incluyen el video denunciado.

De las constancias que obran en el expediente, se tiene que el PRI y José Antonio Meade manifestaron que no son administradores del canal de Youtube donde se exhibe el video y desconocen quién lo sea, por tanto no participaron en la edición, producción y difusión del mismo.

Por otra parte, al analizar la red social Youtube se advierte que el video se difundió el 28 de noviembre de 2017 por la usuaria Carolina García, con el título "Circula video promocional de Meade"; asimismo, la publicación digital del periódico "El Universal" ocurrió en la misma fecha y con el mismo título.

En el caso, dado que la conducta denunciada se realizó en una red social, el proyecto propone reflexionar sobre la naturaleza de este medio para poder determinar si se analiza su contenido a la luz de las particularidades del caso.

Del análisis del contexto y perfil de YouTube, se advierte que corresponde a la usuaria Carolina García, sin que se ofrezca mayor información que pudiera vincularla con José Antonio Meade o el PRI, por tanto, se trata de una usuaria virtual que decidió publicar un video para quienes les siguen, bajo la propia dinámica y naturaleza de esa red social.

Además, no se desprende que se trate de propaganda tipo comercial.

Atento a estas particularidades, el proyecto estima que en este caso no es posible abrir la puerta para analizar el contenido del video a la luz de la infracción electoral alegada, esto porque, por tanto, no existe la realización de actos anticipados de precampaña atribuibles a José Antonio Meade ni tampoco responsabilidad indirecta por parte del PRI.

Por último, respecto a la nota y video alojado en el periódico digital El Universal, se considera que los medios de comunicación social, dentro de su labor periodística, pueden retomar hechos para transmitirlos a la sociedad, por lo que la información difundida forma parte de la actividad libre del periodismo y, por lo tanto, no debe limitarse.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Dany,

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Por favor, adelante.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, magistrada.

Bueno, en esta ocasión y con el debido respeto a la ponente del asunto de cuenta, adelanto que no lo puedo acompañar, por lo que

emitiré un voto particular, en función que desde mi perspectiva, los contenidos alojados deben ser sujetos de análisis ante la instancia jurisdiccional, lo cual guarda congruencia con los razonamientos que sostuve al resolver los procedimientos de órgano central 118 y 123 del 2017, en donde, atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior en el REP123 de 2017, consideré que sí es posible que a través de las publicaciones en redes sociales se pueden cometer infracciones a la normativa electoral y, por lo tanto, debemos analizar el contenido de las publicaciones que se hagan en redes sociales, atendiendo al contexto en el que se emita el mensaje.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: ¿Algún otro comentario? Por favor, Magistrado.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Brevemente nada más para más o menos en la línea argumentativa de la Magistrada Carreón, considerar que no estaría de acuerdo con el proyecto en esta parte de las consideraciones donde deciden, digamos, no abrir la puerta.

Es verdad que la libertad de expresión encuentra en las redes sociales quizá los vehículos más amplios, más extensos que han podido existir, pero sin embargo coincido con lo que ha señalado la Sala Superior en cuanto a que sus usuarios no están exentos de las obligaciones y de las prohibiciones que existen en materia electoral.

En este caso, dada la confección del material denunciado, yo también estimo que en todo caso sí es necesario analizar el contenido de la publicidad denunciada, a fin de verificar si se pudiera actualizar alguna infracción o no a la normativa electoral, pues como he referido, coincido con la superioridad en que las redes sociales son espacios que no pueden estar ajenas al marco de la regularidad constitucional, independientemente de las implicaciones que las mismas pudieran tener.

Entonces, por esas razones me apartaría del proyecto en esas consideraciones porque sí estimo necesario llevar a cabo un análisis del contenido denunciado con todo respeto, Magistrada.

Sería cuanto.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Magistrado, Magistrada.

Bueno, sin duda estos asuntos en donde tenemos el tema de redes sociales involucrado todo lo que tiene que ver con el mundo digital que desde mi punto de vista el mundo virtual tiene un camino paralelo al físico; aquí creo que también es importante decirlo, en la propuesta donde Daniela nos dio cuenta, por supuesto que está incluida la sentencia a la que hacen alusión tanto la Magistrada como el Magistrado en sus intervenciones del procedimiento especial sancionador 123 del 2017, es parte de la argumentación que se utiliza en este estudio reflexivo sobre el tema de las redes sociales, sin duda también hay un amparo en revisión, que en materia jurisdiccional es importante un amparo 1 del 2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Todo este escenario por supuesto a nivel jurisdiccional y también a nivel internacional, en donde tenemos la declaración de los derechos digitales, también tenemos, por otro lado, la declaración de independencia del ciberespacio, tenemos también las relatorías en este tema, de temas de todo lo que tiene que ver con los derechos digitales.

En este asunto efectivamente las particularidades son muy importantes, porque tenemos un video, tal como lo señalan, es un video en Youtube, es un video que presenta, sí presenta al ahora precandidato único, en donde si lo viéramos, sí efectivamente tenemos manifestaciones, tenemos gente, parece que es un evento público, está la voz de José Antonio Meade Kuribreña, pero el video es de un perfil de una persona que se llama Carolina García y dice "categoría comedia, licenciada estándar de Youtube".

Entonces a mí me parece que tenemos que tener un poco de cuidado en esta apertura a las redes sociales y analizar en forma

indiscriminada y de manera automática todos los contenidos en redes sociales.

Si lo hiciéramos así, desde mi punto de vista, inobservaríamos todo el concierto internacional en materia de respeto a los derechos de la ciudadanía digital, porque además ya tenemos este tipo de conceptos en nuestro mundo actual. Tenemos autoridades 2.0, autoridades 2.0 que tienen que ver con el respeto de los derechos digitales, y nosotros como autoridades digitales, tenemos también que acatar estos principios de las comunidades internacionales en cuanto a los derechos digitales.

Existe la democracia digital, es una realidad, tenemos ya un mundo virtual que además evoluciona todos los días en una manera vertiginosa. Tenemos al ciudadano y la ciudadana digital, de manera que este mundo físico que tenemos normas del mundo físico y que son aplicables, desde mi punto de vista ni las normas ni toda esta lógica de restricciones se pueden aplicar al mundo virtual, mundo virtual en donde podemos tener tantas personas como queramos. No hay límite en el mundo virtual.

Pero además la propia dinámica de las redes sociales, no puedo dar una clase de lo que significa el manejo de YouTube, de Facebook, Twitter, no, pero sí investigamos, tenemos que investigarlo, son consideradas mallas horizontales, es decir, todos y todas estamos al mismo nivel, lo asemejo, efectivamente a un café, un gran café en donde cada quién va y a veces escucha, en donde hay actividad o no, hay actividad pasiva, activa, ahí también hay actividad política.

Pero a mí me parece que hacer un análisis indiscriminado lo que provocaría sería reducir o inhibir la participación político-electoral de la ciudadanía, y si queremos una democracia madura y una democracia que crezca en sus intervenciones, desde mi punto de vista debemos de dejar fluir los contenidos. Por supuesto que se deben de analizar en sede jurisdiccional, pero desde mi punto de vista es excepcional.

Y precisamente cuando leo, además de todo el concierto internacional normativa y desde el punto de vista de Tratados, cuando veo el criterio de la Sala Superior que tanto la Magistrada como el Magistrado relatan, yo leo esta sentencia también, es parte de la argumentación.

Y desde mi punto de vista la Sala Superior lo que nos dice es que antes de analizar el contenido tenemos que ver la calidad de la persona que hace la publicación, el momento y las intenciones que pudieran mediar.

Cuando yo analizo el contenido y esta particularidad que es un canal de YouTube de una persona que ahí dice que es Carolina García, que bien podría no ser, entonces para mí de acuerdo a toda esta orientación de criterios tanto normativos nacionales, internacionales, conceptuales, analizar la propia red social, desde mi punto de vista para hablar coloquialmente no puedo abrir la puerta a ese contenido y para mí es un contenido que no está sometido a la jurisdicción de una eventual infracción.

Me parece a mí que también, ya sabemos cómo funcionan las redes sociales, la circunstancia que pudiera tener 1, 20, 10 mil o un millón de seguidores la persona del perfil, a mí me parece que tampoco en esa forma podríamos nosotros definir que por la cantidad tendríamos que analizarlo.

Así es que en este caso, como lo he planteado en muchos otros asuntos, esta es mi visión de frente a cómo debe de actuar una autoridad, 2.0, una autoridad jurisdiccional en temas de realidad y del mundo virtual; creo que esa es la respuesta que además quiere la ciudadanía en donde podemos nosotros también decir, en un caso sí, yo he dicho también en algunos bajo este ejercicio de ponderación, algunos sí, pero es excepcional.

Yo creo que la ciudadanía debe de crecer en recibir elementos, sobre todo porque tiene que ir, al menos en el proceso electoral en lo que es materia político-electoral, lo que necesita es tener actividad y muchas veces el intercambio de críticas, opiniones, quejas en todos los tonos que hayan, incluso la posibilidad de generar adeptos hacia una alternativa política, ese es el canal idóneo, desde mi punto de vista.

Habrán excepciones, sí, ya veremos más adelante cuando haya dinero involucrado, porque ahí pudiera hacer propaganda, pero no voy a adelantarme a ello, de manera que --como coloquialmente lo he dicho--

- hay casos en donde lo que sucede en las redes sociales, como éste, desde mi punto de vista debe juzgarse en las redes sociales.

Así es que agradezco muchísimos sus comentarios, pero tal como veo el asunto, me parece que coincidimos, parece, sí sería coincidir en el resolutivo, creo, Magistrada, Magistrado, pero tal vez sería por consideraciones, argumentos totalmente distintos.

Magistrada, ¿algún comentario más?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí. Por cuanto hace, ya una vez que se analiza el contenido, aquí por el tema internacional, claro, estamos a favor de que la ciudadanía participe, que utilicemos las redes, eso sin duda, pero efectivamente de como estamos leyendo el REP/123, que nos indica que debemos de analizar la calidad de la persona que publica la información, que en este caso es una ciudadana, el momento en que se hace y las intenciones que pudieran mediar.

Y aquí es importante ir estableciendo esos mecanismos, porque ya nos hemos dado cuenta que también hay una forma de difusión, hay una forma de comprar incluso tiempos en los medios. Entonces son los diferentes puntos de vista y aquí no es obstaculizar que un ciudadano se manifieste, por el contrario, estamos para darle seguimiento a nuestros representantes, incluso cuestionarlos también dentro de un ámbito de respeto, porque estamos para utilizarlo para tener un contacto directo, eso acorta las distancias, las redes sociales; pero aquí, es decir, no por el simple hecho que se esté difundiendo en las redes sociales no vamos a analizar el contenido de lo que en ello se dice, que para el caso concreto sí se analiza el contenido y se determina que no se infringe.

Y esta queja obedece a que en el momento que se registra el ahora aspirante, lo hace el 27 y 28 es cuando sale, el 28 de noviembre es cuando se sube al portal, lo postea la ciudadana y el partido promovente dice “bueno, es que ya está haciendo difusión Meade en las redes sociales”. Bueno, simple y sencillamente hace expresiones por cuanto hace a lo sucedido o acontecido el 19 de septiembre.

Pero eso lo determinamos una vez que analizamos la calidad del sujeto y el contenido como todo el contexto, entonces son los diferentes puntos de vista y efectivamente, no coincidimos en las consideraciones para arribar a la inexistencia.

Es cuanto, magistrada.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, es como comento.

Sin duda, es un asunto, bueno, no éste sino cualquier asunto que tenemos en estos temas daría para reflexiones varias, sin duda.

Justo por lo que decía la magistrada en este momento, a mí, ¿por qué tengo esta posición? Porque a mí me costaría mucho trabajo pensar que la ciudadanía en general, es decir, la ciudadanía que comúnmente, coloquialmente decimos la de a pie, se viera ante esa genuina libertad de expresión si supiera que cualquier contenido que eventualmente manifieste de alguna inclinación política hacia partido político, y bueno, vamos a tener muchísimas de orden personal hacia candidatas y candidatos, que esta ciudadanía se viera en una absoluta y genuina libertad si supiera que está ahí la Espada de Damocles en todo momento, en donde se le puede denunciar, se le puede someter a un procedimiento en donde se le va a citar a una audiencia, eventualmente tendrá cargas probatorias.

Estoy pensando en una ciudadana o ciudadano, claro, que no sean, porque también tenemos en esta lógica los robots y todo esto que se puede generar en forma automática, no.

Yo creo que tenemos que hablar de toda esta ciudadanía que está ahí realmente con la actividad digital a todo lo que da, tenemos una juventud sin duda que va a incursionar probablemente en este primer ejercicio democrático y que para esta ciudadanía joven el único mecanismo que tienen es el teléfono celular en donde ahí se van a informar y a lo mejor van a generar contenidos que a lo mejor se van a poder sacar incluso del portal del Instituto Nacional Electoral, porque ahí están todos los contenidos, todos los spots de radio y televisión, son de acceso público, y generarán contenidos políticos, habrá

quienes se generen a partir de una inclinación o vocación, habrá quienes lo hagan con otra finalidad.

Me imagino, porque este es el asunto, estoy hablando del asunto particular, en donde hay un video con una actividad real de presencia del precandidato, está ahí, se ve él, se escucha, y entonces ya el sólo hecho de abrir la puerta y someter a la jurisdicción a las personas, porque la calidad del sujeto, en este caso es de la sujeta, porque es una mujer, esa es la que tenemos que analizar, no la de: es precandidato y el PRI; no, no, hay que analizar el perfil, y el perfil es de una ciudadana que al menos en ese perfil no se muestra como una persona que tenga, porque luego se ve en el perfil, que se ostente como militante, como parte de las filas, de los cuadros, en este caso del Partido Revolucionario Institucional, que sea alguien dentro de las filas del equipo de precampaña del Precandidato del PRI.

No vemos tampoco, que es muy importante, que es lo que comentaba también hace rato, que haya ahí, porque luego hay unos conceptos tanto en Twitter como en Facebook, promocionado; es decir, que hay dinero, esa es otra característica. Si hubiera estaríamos platicando de otra cosa, no.

Entonces yo me imagino a esta ciudadana que tendríamos también que ir a buscar, porque la estamos sometiendo, aunque se diga que es inexistente, se está sometiendo al análisis, al ente jurisdiccional una publicación que ella hizo. Eso no lo debemos de dejar pasar, no lo dejemos pasar por alto.

Ella sin saberlo, es su página virtual, pero si coincidiera con el mundo físico, se sometió al escrutinio jurisdiccional de esta Sala, es decir a partir de la mayoría en cuanto a consideraciones, un video que ella alojó en su libertad de poner un video. La persona que está aquí no lo sabe porque no se le citó, desde mi punto de vista, tampoco era necesario que se le citara, porque con los elementos que tenemos, al menos los ofrecidos y los que certificó en este caso la propia autoridad administrativa, pues eso nos da el margen para tratar a esta red social y a este página de YouTube, que eso es lo que nos revela, con ese cuidado que tenemos que tener, para dejar libre su derecho a la libertad de expresión activa y pasiva, individual y social, entonces a mí me parece que el solo hecho de someter al ente de esta jurisdicción,

sin que lo supiera la persona, es un acto que además, me parece que sería un acto en donde también estarían involucrados los artículos que tienen que ver con los derechos humanos de seguridad jurídica y protección, que es el 14 y el 16 de la Constitución.

Así es que yo creo que por es lo comento aquí, creo que son asuntos que nos permiten reflexionar, que nos permiten poner muchas situaciones distintas sobre la mesa, así es que por eso, desde mi punto de vista, tal como está este asunto con las pruebas que tenemos, no podemos abrir esa puerta, debemos de dejarla con esa libertad, porque no me imagino que la ciudadanía se sienta con libertad cuando sepa que hay un órgano jurisdiccional, que aunque diga que es inexistente, porque bueno, aquí en este caso es inexistente, pero imaginemos que pueda haber alguna cuestión que raye tal vez en una crítica fuerte, en una crítica dura o en una alabanza, una apología, cualquiera de las dos cosas, no me imagino cómo la ciudadanía se va a sentir libre, genuinamente libre para decir y hacer en su red social lo que quiera.

Por supuesto que hay excepciones, esas ya ni voy a hablar de ellas: la apología del delito, niñas, niños y adolescentes, llamar a situaciones que generen odio, esa es otra cosa, esas son excepciones.

Entonces, creo que era importante volver a tomar la palabra, decir esto que son reflexiones que ocupan, creo, el ejercicio constante no nada más es con motivo del asunto, pero me parece a mí que de verdad que haya una libertad genuina de expresión cuando sabemos que ahí va a estar el órgano jurisdiccional revisando.

Creo que ahí la ciudadanía se puede sentir, por lo menos, atemorizada. Esto sería también para agregar.

Magistrada, Magistrado. Perfecto.

Alex, tomamos la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: En contra de las consideraciones del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto de cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con la inexistencia, pero acorde a la cuenta y por supuesto a las manifestaciones desde mi punto de vista.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Por los comentarios vertidos, en contra de las consideraciones del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que existe conformidad en cuanto al sentido propuesto en el proyecto, sin embargo la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y el Magistrado Carlos Hernández Toledo se apartan de las consideraciones que sustentan el proyecto; por lo tanto procedería un engrose en respecto a esta última parte.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, Alex. Entonces, consulto a la Magistrada, al Magistrado y de acuerdo a como tenemos ya en Secretaría General, quién de ellos se haría cargo del engrose del asunto.

Le corresponde al Magistrado.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Hernández Toledo, Magistrada.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. Entonces, si están de acuerdo se haría un engrose de acuerdo a sus posiciones.

Y en este caso, Alex, yo agregaría, sería voto concurrente, el proyecto íntegro con el que se dio cuenta en esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomo nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 3 del 2018, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a José Antonio Meade Kuribreña y al Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en la presente sentencia.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que se dieron cuenta hoy, siendo las 12 horas con 46 minutos se da por terminada esta Primera Sesión del año 2018.

Así es que muchísimas felicidades de nuevo, que sea un feliz año, y tendremos éxito, sin duda.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -